



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2024-080

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	FECHA AUTO
EJECUTIVO	<u>2024-00279</u>	BANCO POPULAR S.A		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA	09-07-2024
EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER	<u>2024-00288</u>	SERGIO ANDRÈS GARCÍA TORO	JESÚS MARÍA PARRA RESTREPO	NIEGA MANDAMIENTO EJECUTIVO	09-07-2024
EJCUTIVO	<u>2024-00289</u>	SANTIAGO MOLINA OSORIO		INADMITE	09-07-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00297</u>	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA"		INADMITE	09-07-2024
EJECUTIVO	<u>2024-00299</u>	COOP. AHORRO Y CREDITO GÓMEZ PLATA		LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ORDENA MEDIDA	09-07-2024
DESLINDE Y AMOJONAMIENT O	<u>2024-00302</u>	ALEJANDRA SANCHEZ GARCÍA		INADMITE	09-07-2024
AMPARO DE POBREZA	<u>2024-00304</u>	ROSA ELENA HENAO DE SOSA		CONCEDE Y DESIGNA APODERADO	09-07-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 10 de julio de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho

INTERROGATORIO DE PARTE	<u>2024-00306</u>	MAGDALENA COLORDO SÁNCHEZ	GUILLERMO VIDAL JIMÉNEZ	FIJA FECHA	09-07-2024

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **miércoles, 10 de julio de 2024**, a las 08:00 horas y se desfija el mismo día a las 17:00 horas.

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez al correo electrónico autorizado por las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05890 4089 001-2024-00304-00 (favor citar)
SOLICITANTE	NORBERTO ANTONIO PULGARIN SERNA
Interlocutorio	Nro. 785
ASUNTO	CONCEDE

Mediante escrito que antecede, la señora **ROSA ELENA HENAO DE SOSA**, ha presentado solicitud extraproceso para que se le designe apoderado judicial con el fin de adelantar proceso divisorio.

Para resolver, brevemente

SE CONSIDERA

El artículo 151 del Código de General del Proceso consagra que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar la defensa de los derechos de los ciudadanos, colocándoles en condiciones de igualdad y accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; para ello los exime de los obstáculo o cargas de carácter económico y faculta a la jurisdicción para la designación de un apoderado que lo represente en el juicio.

De otro lado, faculta el artículo 152 del citado estatuto procesal que dicho amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, encontrándose el solicitante inscrito en la segunda de las circunstancias enunciadas.

En consecuencia el Juzgado procederá al otorgamiento del amparo de pobreza pues se colman las exigencias de los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, ya que con la sola presentación de la solicitud se entiende prestado el juramento sobre su capacidad económica y consecuente con ello

se procede a la designación de un profesional del derecho, para que ejerza la representación de la señora **ROSA ELENA HENAO DE SOSA**, designando para tal efecto al abogado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, ubicable en Carrera 52 # 42 – 60 Oficina 337, Centro Comercial Metro Centro 1. Medellín, teléfonos 6043585192 – 3007474997. Dirección electrónica: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co, juridico@ruizabogados.com.co.

A quien se le hará la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto. Si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia personal, sancionable en todo caso con una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales y se le reemplazará (Art 155, inciso 3 del C.G.P.)

Igualmente, y en virtud del artículo 154 del citado estatuto procesal los beneficiarios del amparo quedará exonerado de prestar cauciones procesales, costas, expensas y honorarios.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ, ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMER.- CONCEDER el AMPARO DE POBREZA a favor de la señora ROSA ELANA HENAO DE SOSA, con el fin de adelantar proceso divisorio

SEGUNDO.- DESIGNAR al abogado TARCISIO DE JESÚS RUIZ BRAND, en calidad de representante judicial del amparado. La solicitante le informará su designación.

*Providencia inserta en estado electrónico **080 del 10 de julio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ



JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EXTRAPROCESO – INTERROGATORIO DE PARTE
RADICADO	05890 4089 001- 2024-00306 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	MAGDALENA COLORADO SÁNCHEZ
DEMANDADO	GUILLERMO VIDAL JIMÉNEZ
Sustanciación	Nro. 552
Decisión	FIJA FECHA

En atención a la petición que antecede, se fija el día **20 de agosto del año en curso, a la hora de las tres (3:00) de la tarde**, como fecha y hora para recibir INTERROGATORIO DE PARTE EXTRAPROCESAL al señor GUILLERMO VIDAL JIMÉNEZ.

Se le advierte a la solicitante que la presente decisión debe ser notificada a la parte solicitada personalmente en los términos establecidos del artículo 291 y 292 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con no menos de 5 días de antelación a la fecha programada, so pena de no realizarse la misma.

*Providencia inserta en estado electrónico **080** del **10 de julio de 2024***

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JHON ÁLVARO SALAZAR
JUEZ